



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. J 13 C.M. 2015-1245**

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 13 de noviembre de 2020, visto a folio 71 del cuaderno de medidas, a través del cual se resolvió petición similar.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° \_018  
de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53ccfdd3080c9a4d27a08385db48a87273fda993c2ee8dcc4ef120e60536452**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 15 C.M 2015-01366**

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante el pasado 24 de enero de 2023, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehículo automotor de placas **ZYT-627**, el Juzgado fija la hora de las **8:30 A.M. del día siete (07) de marzo del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate de manera **presencial** del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o de manera física en la Secretaría de Ejecución .

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Procédase la secretaria de conformidad.

**Notifíquese,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**(2)**

<p><b>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C</b> <b>06/02/2023. Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue</b> <b>notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</b> <b>Cielo Julieth Gutiérrez González</b> <b>Secretaria</b></p>
---

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d428f2aeb50d1611b56b6b57bafbb22a2649db2b8affd3ecdd00f3e4e2b975c5**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. J 15 C.M. 2015-01366**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la póliza judicial allegada el pasado 12 de diciembre de 2022, en cumplimiento a la providencia del 28 de noviembre del 2022.

Consecuente con lo anterior, se ordena OFICIAR al PARQUEADERO LA OCTAVA, para que proceda realizar la entrega del vehículo de placas **ZYT-627** el cual fue puesto a su disposición mediante acta de inventario No 0062 del dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) al demandante y cesionario Fabio Arturo Gómez Sánchez o al secuestre designado GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., a fin de que ésta última a través de su representante legal haga entrega de manera inmediata al demandante y realice su traslado al depósito indicado en el escrito allegado el pasado 2 de agosto de 2022.

Por último, atendiendo lo manifestado por secuestre GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., se REQUIERE al representante legal del PARQUEADERO LA OCTAVA, para que permita el ingreso del representante legal o la persona que designe de la sociedad que funge como secuestre, con el fin de que ésta asuma la administración y custodia del vehículo de placas **ZYT-627**, que fue dejado bajo su custodia el pasado 18 de mayo de 2016 y a disposición de este Juzgado. Ofíciase.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los mismos a las entidades correspondientes. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**(2)**

<p><b>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C</b> <b>06/02/2023. Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue</b> <b>notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</b> <b>Cielo Julieth Gutiérrez González</b> <b>Secretaria</b></p>
---

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3107cc7a2e95943b234413bccd5b7a9c3ae88a3dc9c246f55a7b54f03c3b6e46**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 16 C.M 201-00633**

Vista la petición de la abogada de la actora, REQUIÉRASE a la secretaria para que actualice el oficio No. 0885 de fecha 30 de mayo de 2017 visto a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° 018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7c469721b1af049978cbdf9f39cd101ea7ed7a2daac1249129f9a0258afeb1**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 016 C.M 2017-687**

Vista la petición allegada por el abogado de la parte actora, se REQUIÉRE a la Secretaria de Ejecución para que actualice el oficio No. 2437 de fecha 07 de diciembre de 2017, pero dirigido únicamente a BANCOLOMBIA S.A.; visto a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares, advirtiendo a que deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° 018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91410012ec9fa4a4a4051b0397ed6ed43d5f1ee557aeb1f8c02050a555036e3f**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 20 P.C.C.M 2018-407**

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados Álvaro Fernando Camacho Ruiz y sociedad Redes Ingenieros S.A.S tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros y CDT'S, a sus nombres en las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 70.000.000.oo. M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez  
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° 018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Firmado Por:  
Luis Antonio Beltran Chunza  
Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa2ed49f287bfd4e37bce1640bf47de39c78137a675a003992d1a0691f8d7e**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 08 C.M. 2019-592**

Revisada la actuación procesal, advierte el Juzgado que aún no existe pronunciamiento alguno en punto de los escritos de subrogación y cesión que obran a folios 74 a 149 del expediente, y que fueron radicados ante el Juzgado de origen, razón por la cual se procede de conformidad.

Para todos los efectos legales, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) como subrogatario de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, acorde con el documento allegado y que obra a folio 74, hasta la suma de \$21.598.652 (respecto al pagaré No.9002291047), de conformidad con lo previsto en el artículo 1670 C. Civil.

Igualmente de conformidad con lo solicitado, se acepta la cesión del crédito subrogado, que se hace a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. -CISA, por parte del Fondo Nacional de Garantías - FNG, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

Consecuente con lo anterior, téngase a la firma Central de Inversiones S. A. -CISA, como extremo cesionario demandante y subrogataria hasta el monto atrás señalado, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se conmina a la sociedad aquí reconocida como cesionaria a fin de que constituya apoderado judicial para su representación dentro del proceso.

De la misma forma, se requiere tanto a la entidad demandante como cesionaria, a fin de que presenten la liquidación respecto del crédito del cual son titulares, acorde con lo ordenado en providencia que obra a folio 71.

**Notifíquese,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**(2)**

<p><b>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 06/02/2023. Por anotación en estado N°_018 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Luis Antonio Beltran Chunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919b953baf2d5dc8cb36e0cb887d1f54344c349336a41e4a1e97f73bcc2c7f36**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 33 C.M 2018-436**

Atendiendo la solicitud presentada por la demandada y visto el informe de títulos de fecha 13 de octubre de 2022, donde se evidencia que a la actora con los títulos consignados se le cubrió el valor total del crédito y costas, y cumplido como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° 018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Antonio Beltran Chunza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb100cae89e00bae4216f21b1984c87bdc75083211e57dbf4caf20970b38ac1d**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 46 C.M 2012-00612**

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena REQUERIR al Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta y cumplimiento a lo ordenado en los oficios números 55478 de diciembre 05 de 2017; 8338 de febrero 22 de 2018 y O-1221-3074 del 06 de diciembre de 2021, so pena de imponerse las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de las comunicaciones atrás citadas, e insertando el contenido de la norma igualmente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° 018  
de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962b269e35b370b77a3abd93a11d89fa9cef7bcd1350ba303f9efc35827474d3**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Tres (3) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

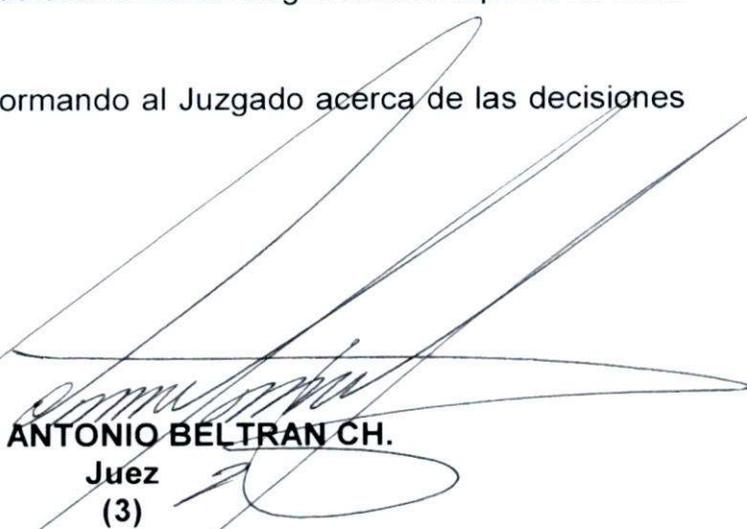
**Ref. J 47 C.M 2017-2165**

Teniendo en cuenta el informe presentado por los asistentes administrativos ANDRÉS FELIPE ARIZA RIAÑO Y BLANCA MARCELA AGUIRRE GONZÁLEZ, una vez mas se les requiere, para que de acuerdo con las funciones y deberes que el cargo les impone adopten los correctivos necesarios con el fin de evitar que situaciones como la aquí presentada se sigan presentando y ello redunde en la pronta solución de los escritos allegados por las partes y del buen servicio de justicia.

No obstante, lo anterior se conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de irregularidades no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejadas en la calificación de la evaluación de los empleados involucrados en la situación aquí presentadas, así como en la respectiva acta de seguimiento trimestral de desempeño, que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procese de conformidad, informando al Juzgado acerca de las decisiones adoptadas.

**Cúmplase**



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez  
(3)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

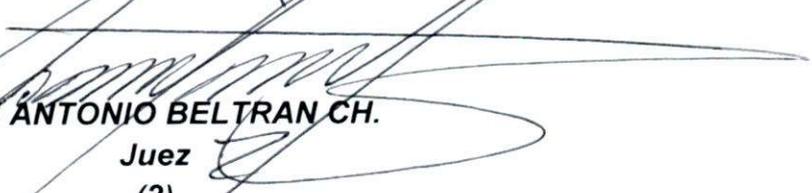
Ref.: J 31 C.M. 2017-02165

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S** por parte **QNT S.A.S** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S** como extremo demandante en el presente asunto principal quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**  
**(2)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

06-02-2023 Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez  
Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Tres (3) febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 47 C.M 2017-2165**

Frente a la solicitud allegada por el demandado, sea el caso poner de precedente que de la misma, este despacho tuvo conocimiento el día primero de febrero del año en curso cuando ingreso el expediente al despacho para lo pertinente. Con relación a lo allí solicitado deberá estarse a lo resuelto en esta decisión pues como bien se observa solo hasta el día 31 de enero del año en curso la parte demandante radico la solicitud formar de terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el representante legal de la sociedad cesionaria y demandante, y reunidos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez  
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06-03-2023 Por anotación en estado N° 018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. J 48 C.M. 2019-00348**

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se resolvió solicitud similar.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° \_018  
de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe66012ec04d54d4a39b849cb06bd06371538cc724f078a30722626a4df768cc**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 55 C.M 2014-00512**

Vista la petición del abogado de la parte actora, REQUIÉRASE a la secretaria para que actualice el oficio No. 1064 de fecha 22 de abril de 2015 visto a folios 8 del cuaderno de medidas cautelares, advirtiendo a las entidades financieras allí referidas que deben tener en cuenta el limite e inembargabilidad previsto por la ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° \_018\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4089833614c6b6e535b2718d85cbbad9f2ca388bba53eb7866c6001ecfc84cfb**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 59 C.M. 2001-01913**

Previamente a resolver lo pertinente, la parte demandante aclare la cautela solicitada, acorde con lo previsto en los artículos 99, 110 y 515 del Código de Comercio.

De otro lado tenga en cuenta lo decretado en auto de fecha abril 11 de 2000 visto a folio 6 del cuaderno de medidas.

**Notifíquese,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. \_ Por anotación en estado N° 018 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaría**

**Firmado Por:**

**Luis Antonio Beltran Chunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dacabc04b11a06fa628e181337b26a036a36790ca6c274aa85d8c9d6c4e03dc**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 59 C.M 2006-1321**

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Alonso Cuellar Gómez tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros y CDT'S, a su nombre en cada una de las entidades financieras relacionadas por la actora en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 9.000.000.00 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° 018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8138966eb4b1d2b2b007561b4f623315a9cb04efb1b0584c45eda74ced20bea5**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 60 C.M. 2011-1357**

Reconocer personería adjetiva a la togada SONIA PEREZ DUARTE como apoderada judicial de la heredera señora MARIA DEL CARMEN LOZANO DE CASTRO en los términos y para los fines del poder conferido.

En punto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por la apoderada de la heredera de la demandada, deberá estarse a lo resuelto en el inciso 2° del auto de fecha 27 de octubre de 2022. Más, si se toma la presente solicitud que fuera radicada vía correo electrónico el 26 de enero de 2023, es claro que tampoco se cumplen los presupuestos de la norma invocada, pues si se toma la fecha de la última actuación -27 de octubre de 2022-, es claro que tampoco ha transcurrido el término que exige la ley adjetiva.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° 018  
de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 960c3948cfc764588bfa9e4dc0bc86e1d47d1de046b04a58c151d9dc0b74da1

Documento generado en 03/02/2023 04:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 60 C.M. 2017-107**

La comunicación allegada del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln FAL, agréguese a los autos y queda en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

No obstante, lo anterior OFICIESE al Centro de Conciliación a fin de que informe cual ha sido el resultado del acuerdo de pago celebrado por la demandada el 04 de noviembre de 2021, esto es, si el mismo se ha cumplido a cabalidad, acorde con lo allí pactado entre las partes. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° \_018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc804d54c3c9e4e50c80573e9e4022c991d2d50dac172b3e7ade730619aa0c4**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 61 C.M 2017-1310**

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demanda Claudia Marcela Hernandez Reyes tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros y CDT'S, en cada una de las entidades financiera relacionada por el apoderado actora de esta ciudad. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 9'300.000.00 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° 018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388ee5d8c3c4e3982ce54d7f3e12fcefb580e3cca25be26a8608fc664c54d2f5**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 67 C.M 2014-308**

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06/02/2023. Por anotación en estado N° \_018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

**Firmado Por:**

**Luis Antonio Beltran Chunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f7cc247776a9ff6ddede85e35ef0233f9b89e0072ece7788a52d7a76b4dd81**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, tres (03) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 81 C.M 2020-248**

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 06/02/2023. Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Luis Antonio Beltran Chunza**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401da966d18d72a7dd76ce2ce8c4fb0500eec8d2066b5937a865f21fdbf9db67**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 56 C.M 2018-349**

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, y el escrito que obra a folio 42, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

06 FEB 2023  
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Ciélo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 03 FEB 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 46 C.M 2010-523**

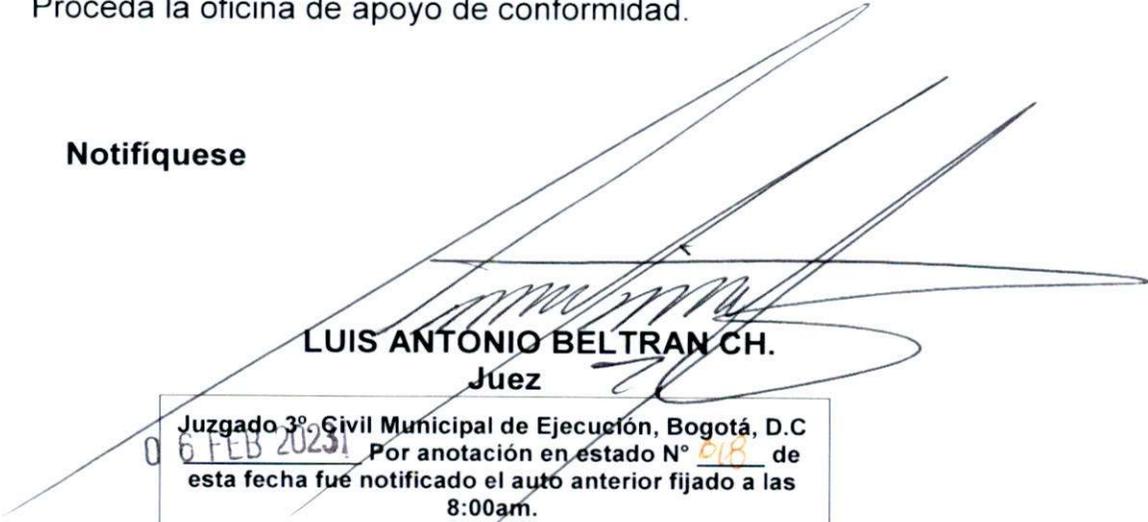
En atención Al informe presentado por la por la asistente administrativa del área de títulos, el despacho ordena:

1. Con el fin de tener claridad acerca de la fecha de constitución del depósito judicial que se consignó en favor del Juzgado 46 civil Municipal de Bogotá, y que diera origen a la emisión del título número 400100007769477 de fecha 19 de noviembre de 2022 como consecuencia de la conversión ordenada por el citado Juzgado 46, en favor de la oficina de ejecución civil municipal, se ordena oficiar al banco agrario de Colombia para que en termino de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación electrónica informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, en qué fecha se constituyó el depósito judicial primigenio por valor de \$7.434.991.81 que se consignara para este asunto

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
06 FEB 2023 Por anotación en estado N° 918 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 08 C.M. 2019-165

Atendiendo el memorial que antecede, y toda vez que el anterior recurso de reposición instaurado contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se presentó en forma extemporánea, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior recurso de reposición por extemporáneo.

SEGUNDO: se requiere a la secretaria para que de cumplimiento al numeral segundo de dicho auto.

Notifíquese,

*[Firma]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

**Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá D.C.**  
06 FEB 2023 Por anotación en estado  
No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.  
**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 03 FEB 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Ref. J 05 C.M 2018-505**

Previamente a resolver lo que corresponda, se requiere a la abogada Angela Maria Pérez, para que allegue documento contentivo del contrato de cesión en favor de fiduciaria Central S.A adjuntando igualmente los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que intervengan en dicha relación negocial. Lo anterior en virtud a que no obstante referirse que se adjunta dicho documental la misma no fue allegada.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que corresponda a la solicitud de terminación del proceso.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

06 FEB 2023 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 018 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 44 C.M. 2017-00811

Atendiendo el memorial que antecede, y toda vez que el anterior recurso de reposición instaurado contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se presentó en forma extemporánea, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior recurso de reposición por extemporáneo.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez  
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá D.C.

06 FEB 2023

Por anotación en estado  
No. 018 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez**  
Secretaria

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, \_\_\_\_\_ de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2001-1091

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría de Ejecución, sin que los herederos indeterminados del señor **Néstor Aristizábal García** haya comparecido al proceso, el juzgado DISPONE:



De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados a la togada **Maria Merlen Bautista De Sánchez** quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, y quien recibe notificaciones en la **carrera 15 No. 85-47 Oficina 202 de Bogotá D.C**, número de teléfono 6017033288-3156011301 y correos electrónicos [carlos.sanchez@interconsultas.org](mailto:carlos.sanchez@interconsultas.org) y [marlenebautista@yahoo.es](mailto:marlenebautista@yahoo.es).

Notifíquesele esta determinación vía correo electrónico y mediante telegrama, a fin de que se sirva aceptar el cargo para el cual fue designada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, la cual es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Presentada la aceptación, la secretaria de ejecución proceda a notificar al curador de los auto visible a folios 31 y 43, a fin de que ejerza el derecho de defensa de sus representados de conformidad con la ley.

Procédase la secretaria de conformidad

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez  
Secretaría

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 03 FEB 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 15 C.M 2018-665**

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Respecto de la entrega de títulos judiciales, aclaren las partes dicha solicitud, teniendo en cuenta el informe que obra a folio 89 del expediente, ya que de acuerdo con los títulos retirados, solo queda en favor de la actora un saldo de \$2'097.802, razón por la cual se hace necesario se precise que monto debe entregarse a la demandante.

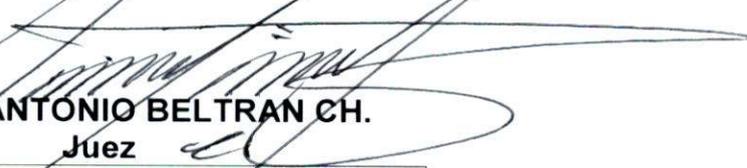
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
 06 FEB 2023 Por anotación en estado N° 018 de  
 esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 03 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. J 47 C.M 2017-422**

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez  
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
 0 6 FEB 2023 Por anotación en estado N° 600 de  
 esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 47 C.M 2017-422

En atención a la solicitud que antecede el Despacho ordena:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por John Andrés Melo Tijaca quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído
2. Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Báez González como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Proceda en conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C

06 FEB 2023 Por anotación en estado N° 218 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 78 C.M 2018-1009**

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

06 FEB 2023  
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 FEB 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

**Ref. J 80 C.M 2019-971**

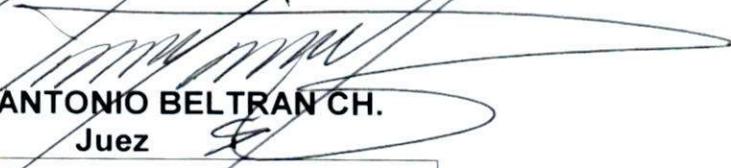
Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

06 FEB 2023  
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 018 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

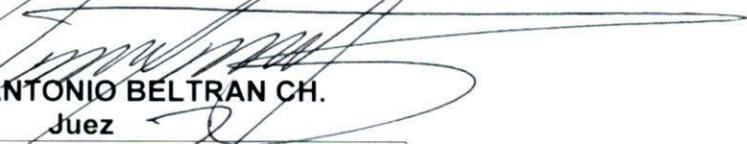
Bogotá D.C. 03 FEB 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2013-1616

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 16 de diciembre de 2022, visto a folio 90 del cuaderno principal. Donde se termina el presente proceso por desistimiento tácito. Auto que se encuentra plenamente ejecutoriado.

Se requiere a la secretaria a fin de que cumpla lo ordenado en el numeral 2 de la providencia atrás citada.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C.

06 FEB 2023  
618 Por anotación en estado N°  
de esta fecha fue notificado el auto  
anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Tres (3) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 45 C.M. 2018-137

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al memorialista, para que el escrito a través del cual el representante de la sociedad demandante de manera expresa faculta la entrega y retiro de los títulos en cabeza de su abogado, sea allegado debidamente suscrito por este y acreditada en debida forma su representación legal a la fecha actual. Lo anterior toda vez que los escritos en tal sentido incorporados al expediente (folios 96 a 98) adolece de la firma de quien dice actuar como representante.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C  
06-02-2023 Por anotación en estado N° 018 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres (3) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 30 C.M. 2013-00507

**I. ASUNTO POR TRATAR**

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha quince (15) de diciembre de 2022, por medio del se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 “literal b”, del Código General del Proceso, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El recurrente sustenta su inconformidad, bajo el supuesto que el proceso nunca ha estado inactivo, debido a los inconvenientes que se han presentado para hacer efectiva la diligencia de secuestro del bien cautelado.

Por estas razones solicita sea revocado el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, y en su lugar se continúe con el tramite procesal.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, la cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, predica que “ **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.” (subrayado por el despacho).

A su paso el literal b del mismo artículo nos señala que: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Bajo este panorama y descendiendo al caso concreto, primero hay que traer a colación que contrario sensu de lo afirmado por el recurrente, el impulso de los procesos está a cargo de las partes y excepcionalmente en cabeza del juzgador, para aquellos eventos específicos que la ley le permite impulsarlos de manera oficiosa y más concretamente tratándose de este tipo de asuntos, donde el proceso se encuentra en ejecución de la sentencia, siendo actividad procesal de ambas partes impulsarlo, la demandante orientada a que se haga efectiva la sentencia proferida, y de paso la demandada a satisfacer la obligación debidamente reconocida en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

Nótese que la decidia de la parte interesada fue tan protuberante que el proceso eternizó por un lapso de 3 años y 4 meses en la Secretaría sin movimiento alguno, comprendido entre 06 de agosto de 2019, data en que se adopto la última decisión y el 07 de diciembre de 2022, momento en que el expediente entró al despacho para terminarlo por desistimiento tácito de acuerdo con el informe Secretarial, como en efecto ocurrió, luego de verificar que el juicio ejecutivo contaba con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Mas, debe tenerse en cuenta por parte del recurrente que la parte interesada en que se hagan efectivas o se consuman las medidas cautelares, es la demandante y por ende le corresponde estar atenta a su resultado, ya que es el sujeto interesado en asegurar y hacer efectivo el derecho de crédito. Así las cosas, son las partes las que deben estar atentas a evitar la parálisis del proceso, pues el juzgador, iterarse, solo puede actuar de manera oficiosa en los casos expresamente señalados en la ley adjetiva.

Para el caso en concreto, estaba en cabeza del actor adelantar las diligencias tendientes a que la diligencia de secuestro se hiciera efectiva por parte del comisionado, o en el evento de que el comisorio lo devolvieran, requerir su reenvío al funcionario respectivo. A fin de que cumpliera la comisión. Obsérvese que en el caso sub-judice al cual hace referencia el recurrente fue devuelto el 14 de enero de 2019 e incorporado al expediente y puesto en conocimiento de la actora en auto del 11 de febrero de 2019, sin que el demandante hubiese realizado gestión alguna o haya mostrado su interés en que este fuera devuelto para su trámite.

Muy subjetivos los argumentos de la censura, pero es evidente que los mismos no pueden ser compartidos a la luz del derecho procesal toda vez que contrario sensu de lo afirmado por el inconforme, la inactividad en que se encontraba el proceso, es imputable a la parte, y por ende dio lugar a la sanción procesal a la que se ha hecho referencia en esta providencia.

Los anteriores fundamentos facticos llevan a concluir que no deberá reponerse el auto censurado, por estar ajustado a derecho.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de fecha quince (15) de diciembre de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

**SEGUNDO:** la secretaria proceda conforme a lo ordenado en el numeral 2° del auto cuestionado.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

**Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá D.C.**

06-02-2023 Por anotación en estado No. 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez  
Secretaria**